



Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: DIORYS MARTÍNEZ YEPES  
Demandado: EVEYIS BIBIANA VILORIA GRANADOS  
Radicación: 44001310300220190011100

#### ASUNTO A TRATAR

Corresponde al Despacho en esta oportunidad dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 de Código General del Proceso, pronunciarse mediante auto para seguir adelante la ejecución.

#### ACTUACIÓN PROCESAL Y CONSIDERACIONES

DIORYS MARTÍNEZ YEPES, actuando a través de apoderado, solicitó librar mandamiento ejecutivo contra EVEYIS BIBIANA VILORIA GRANADOS; este despacho mediante auto adiado diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), libró mandamiento de pago a favor de la demandante y en contra de la demandada, en la suma de \$150.000.000 por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio de fecha 10 de octubre de 2016, más los intereses corrientes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde aquella fecha, hasta el 10 de enero de 2017, así como por los moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la citada entidad desde el 11 de enero de 2017 hasta que se verifique el pago de la obligación.

La demandada EVEYIS BIBIANA VILORIA GRANADOS, fue notificada por aviso<sup>1</sup>, el día veinticinco (25) de noviembre de 2020, al tenor de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 de Código General del proceso, por tanto, contaba con el término de cinco (5) días para el pago de la obligación y de diez (10) días para que propusiera excepciones, no obstante, transcurrido el término anterior guardó silencio.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo, en consecuencia, de conformidad con el artículo 440, inciso 2º de Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante con la ejecución, con el fin de que se dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago y practicar la liquidación del crédito.

Finalmente se condenará en costas a la parte demandada, según lo normado artículo 365 ídem.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,

#### RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE adelante con la ejecución, en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, según lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 de Código General del Proceso.

TERCERO: CONDÉNESE a la ejecutada a pagar las costas del proceso, según lo normado artículo 365 ídem. Líquidense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA  
Jueza

<sup>1</sup> TYBA, anotación de 1 de diciembre de 2020 a las 6:16 P.M